

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 309 de 2023 “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”, así:

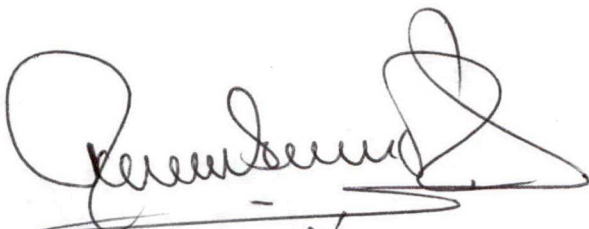
**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades **territoriales**, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y **que** demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.

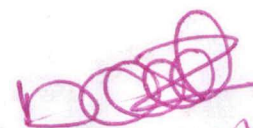
~~También, e~~ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE **o la entidad competente designada por el gobierno nacional** realizará un censo **diagnóstico** para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ~~ven~~ **ven** beneficiados con su realización.

Una vez se conozca el resultado del censo **diagnóstico**, ~~las autoridades territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional,~~ **se** adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen ~~directamente~~ de estas actividades hacia otras actividades **económicas y/o** laborales.

~~En el caso de las personas que se ven beneficiadas, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial.~~

Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, ~~Salud y Protección social~~ y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas.

  
 Pedro González  
 Sánchez.

  
 29 agosto 2023